



CUADRO CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

Contrato "Despliegue de una red de sensores ambientales y sistema automatizado de riego"
Procedimiento licitación Abierto Simplificado

1. Expediente número	B.2.4.1/2022/12		
2. Procedimiento licitación	<input type="checkbox"/> Abierto. Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Abierto. No Reg. Armonizada. <input checked="" type="checkbox"/> Abierto Simplificado (PAS) <input type="checkbox"/> Abierto Simplificado Sumario (PASS) <input type="checkbox"/> Restringido. Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Restringido. No Reg. Armonizada. <input type="checkbox"/> Negociado con publicidad (art. 168 LCSP). <input type="checkbox"/> Negociado sin publicidad (art. 168 LCSP). <input type="checkbox"/> Otros _____		
	Justificación del procedimiento utilizado <i>Resulta de aplicación el procedimiento abierto simplificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.1 de la LCSP tratándose de un contrato de suministros cuyo por valor estimado inferior a 100.000 € y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ningún evaluable mediante juicio de valor que supere el veinticinco por ciento del total.</i>		
3. Tipo de contratación	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Anticipada		
4. Tipo de contrato	<input type="checkbox"/> Obras	<input checked="" type="checkbox"/> Suministros	<input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Servicios Anexo IV <input type="checkbox"/> Privado
5. Responsable del contrato	Vicente Caruncho Ramos, técnico auxiliar informático		
6. Unidad responsable del seguimiento de la ejecución del contrato	Informática		

OBJETO DEL CONTRATO. DURACIÓN

7. Descripción del objeto del contrato	Despliegue de una red de sensores ambientales y sistemas automatizado de riego en distintos lugares del municipio y la integración de todos los sistemas en la una plataforma de gestión ambiental del Ayuntamiento de Onda.		
8. Lotes	No procede la división en lotes pues se trata de una serie de suministros que deben estar integrados en la misma plataforma de manera que facilite su gestión y explotación posterior Justificación no división en lotes del contrato La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; además la naturaleza del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratos diferentes. En el caso que nos ocupa se está desplegando una solución global sostenible que integra calidad del aire, sonido, estaciones meteorológicas y riego inteligente. Esta solución requiere de una interacción entre todos		





	componentes que la forman, siendo necesaria una correcta coordinación entre los diferentes dispositivos y el software de gestión a utilizar. Este hecho genera la imposibilidad de la división en lotes.
9. CPV	<ul style="list-style-type: none"> • 30211300 - Plataformas informáticas. • 35125100 – Sensores. • 390731100-1 – Gestión de la calidad del aire
10. Justificación de la necesidad, idoneidad y eficiencia.	1. La ejecución del contrato es necesaria para el cumplimiento y ejecución de los fines del servicio público e institucionales del ayuntamiento de Onda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, por tratarse su objeto de una competencia municipal recogida en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 33.3. de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
11. Justificación insuficiencia de medios	No está incluido en ninguno de los contratos que tiene suscrito este Ayuntamiento.
12. Plazo de ejecución	Inicial: 3 meses. No se prevé la posibilidad de prorrogar el contrato.

ASPECTOS ECONÓMICOS

13. Presupuesto base de licitación (€)	El presupuesto base de licitación, de acuerdo con el artículo 100 LCSP asciende a 77.554,34€ más 16.286,41 correspondientes al IVA, lo que hace un total de 93.840,75 € (IVA incluido)			
14. Valor estimado del contrato (€)	A efectos de establecer el procedimiento de licitación, el valor estimado del contrato asciende a 77.554,34 euros (IVA no incluido), para la duración total del contrato, incluidas las posibles modificaciones y prórrogas.			
15. Financiación	Anualidad (ejercicio presupuestario)	Aplicación presupuestaria	Operación contable	Importe
	2022	24100-60902	2.2022.1.17395	94.000,00€
	TOTAL			94.000,00€
<i>Cofinanciado con la subvención de la GVA "Territoris innovadors"</i>				

CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

16. Habilitación empresarial o profesional	No se prevé.
17. Clasificación exigida/equivalencia	En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 77 LCSP, no es exigible la clasificación del contratista
18. Solvencia económica o financiera. Justificación.	De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 LCSP, la solvencia económica financiera deberá acreditarse por el siguiente medios: Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior





	<p>un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.</p> <p>El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.</p> <p>La acreditación documental se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos de entre los siguientes: certificación/nota simple emitida por el Registro Mercantil o cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.</p>
19. Solvencia técnica o profesional. Justificación.	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá acreditarse por los siguientes medios:</p> <p>-La empresa licitadora deberá acreditar la tenencia de instaladores profesionales y cualificados (ingeniero eléctrico) con experiencia superior a cinco años en la ejecución de instalaciones dentro del ámbito al que se refiere el contrato, con una disponibilidad de presencia en el municipio en un plazo inferior a 30 minutos.</p> <p>-Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación;</p>
20. Integración de solvencia con medios externos	Según LCSP
21. Compromiso de adscripción de medios personales o materiales	<p>La empresa deberá adscribir al contrato personal cualificado propio para la ejecución de labores de mantenimiento e instalación. Por ello, se deberá disponer y adscribir al contrato, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Jefe proyecto: ingeniero industrial con más de 5 años de experiencia en el sector• Técnicos:<ul style="list-style-type: none">◦ 2 ingenieros informáticos: con más de 3 años de experiencia en el sector◦ 1 ingeniero telecomunicaciones con más de 3 años de experiencia en el sector





CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

22. Criterios matemáticos de valoración de las ofertas

Para valorar mejor oferta económica a la baja:
Criterio 1. Oferta económica: mejor oferta económica a la baja.

Puntuación de 0 a 35 puntos.

Porcentaje 35%.

Fórmula:

$$PE = P_{\text{máx}} * BO / BO_{\text{máx}}$$

Dónde:

PE = Puntuación económica a valorar

P_{máx} = Puntuación máxima

BO = Baja de cada oferta presentada

BO_{máx} = Baja máxima

Acreditación: Anexo I

El carácter desproporcionado o anormal de la oferta económica podrá apreciarse, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Criterio 2: Reducción de plazos de ejecución.

Puntuación de 0 a 32 puntos.

Porcentaje 32%.

Reducción del plazo de ejecución desde 3 meses hasta un máximo de 1 mes, valorándose de la siguiente forma:

- 4 puntos por cada semana de reducción, hasta un máximo de 32 puntos.

Acreditación: Anexo I

Criterio 3: Ampliación de los años de garantía.

Puntuación de 0 a 8 puntos.

Porcentaje 8%.

- 4 puntos por cada año de ampliación, hasta un máximo de 8 puntos.

Acreditación: Anexo I

23. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor

Los licitadores deberán presentar una memoria técnica teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La memoria técnica deberá hacer referencia a la metodología con la cual el licitador ejecutará las obligaciones que constituyen los servicios objeto del contrato.

2. Tendrá una extensión máxima de 25 paginas. Se redactara en letra Arial, tamaño 12, espaciado simple o sencillo y márgenes de 2 cm, en formato pdf, e incluirá un índice. En el caso que supere esta extensión, solo se tendrá en cuenta para valoración las primeras 25 páginas, sin que el resto pueda ser tenido en consideración.





	<p>3. Se valorara la mejor racionalización y justificación técnica para cada uno de los apartados/subapartados y se apreciará la claridad y brevedad expositiva. Se otorgará la máxima puntuación de cada apartado/subapartado a la oferta que a juicio del técnico responsable del contrato ofrezca y garantice una mayor calidad en la prestación del servicio en atención a las necesidades del Ayuntamiento de Onda, puntuando al resto proporcionalmente. La memoria técnica deberá contener los siguientes apartados:</p> <ul style="list-style-type: none">• ESTUDIO DETALLADO DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA: hasta un máximo de 15 puntos• DEFINICIÓN DE EQUIPOS DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA: hasta un máximo de 5 puntos• PLANIFICACIÓN/ORGANIZACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SOLUCIÓN: hasta un máximo de 5 puntos.
24. Mejoras	No se admitirán variantes ni otras mejoras distintas a las establecidas en los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como criterios de adjudicación.
25. Variantes	No se admitirán variantes ni otras mejoras distintas a las establecidas en los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como criterios de adjudicación.
26. Criterios de desempate	<p>En caso de resultar empate de licitaciones el mismo se resolverá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 LCSP, mediante la aplicación de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, a favor de:</p> <ul style="list-style-type: none">• 1º Las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Acreditado este punto el empate se resolverá a favor de la empresa que acredite un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior. <p>En el supuesto de que las empresas se hubiesen presentado en unión temporal cada integrante de la unión temporal deberá acreditar tener en plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que imponga la normativa. Acreditado lo anterior, el cálculo del porcentaje de trabajadores con discapacidad de la unión temporal de empresas efectuará sumando el número total de trabajadores con discapacidad de cada uno de los integrantes de la unión temporal sobre el número total de trabajadores de cada una de las empresas de la unión temporal, con independencia de la participación de cada una de ellas en la unión temporal.</p> <p>En caso de igualdad primará el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.</p> <ul style="list-style-type: none">• 2º En caso mantenerse el empate con el criterio anterior, se resolverá a favor de la empresa que en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas acredite menor porcentaje de contratos temporales en el plantilla de cada una de las empresas o de la unión temporal





	<p>empresas.</p> <ul style="list-style-type: none">• 3º Si aún así continuara el empate, éste se resolverá por sorteo.
27. Ofertas anormales o desproporcionadas	<p>El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas económicas podrá apreciarse, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establecen en los artículos 149 LCSP y 85 RGLCAP.</p>
28. Condiciones especiales de ejecución	<ol style="list-style-type: none">1. Garantizar la paridad salarial entre mujeres, hombres y otros trabajadores de identidad o condición sexual o expresión de género diferente.2. La adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.
29. Condiciones esenciales	<p>El compromiso de adscripción de medios personales o materiales, se considera una obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.</p>
30. Penalidades	<p>Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas que se enumeran a continuación:</p> <p>a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.• Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía conforme al artículo 194.2 LCSP. <p>El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción del contrato.</p> <p>Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encuentre en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.</p> <p>b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Si, al tiempo de la recepción, el objeto del contrato no se encuentra





	<p>estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. • En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos. <p>c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato. • Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada. • Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. <p>d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 193 LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.</p> <p>En el caso de producirse retraso, incluso parcial en el cumplimiento del contrato, Ayuntamiento podrá optar entre resolver el contrato o imponer una sanción conforme a lo establecido en el artículo 193.3 LCSP.</p> <p>No será necesario la "interpellatio" al contratista para que éste sea declarado como incurso en mora, y por tanto para la resolución del contrato ni para aplicación de las sanciones, por incumplimiento de sus obligaciones.</p>
31. Otros (negociación, puntuación mínima en caso de existir fases)	No procede
OFERTAS	
32. Plazo presentación ofertas	Según LCSP
33. Empresas que hayan participado o asesorado	A los efectos previsto en el artículo 64 LCSP (Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses), artículo 115 LCSP (Consul





en la fase de preparación del contrato	preliminares del mercado) y artículo 70 LCSP (Condiciones especiales de compatibilidad) no existen empresas que hayan participado o asesorado en la fase de preparación del contrato.	
EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
34. Garantía	Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del precio final ofertado por el licitador que haya presentado la mejor oferta, excluido el Impuesto sobre el valor añadido.	
35. Subcontratación	Según LSCP	
36. Modificación (Artículos 203 y ss.)	<input type="checkbox"/> NO	No está prevista. Procederá la modificación del contrato en los supuestos y con los requisitos establecidos en el artículo 205 LCSP
37. Cesión del contrato	Dadas las características del contrato, no se aprecia inconveniente en que exista posibilidad de cesión del contrato a un tercero, con las condiciones establecidas en el artículo 214 LCSP.	
38. Revisión de precios	<input type="checkbox"/> NO	
OTROS		
39. Criterios sociales, laborales y medioambientales	Los señalados como condición especiales de ejecución	
40. Medidas para facilitar el acceso a las PYMES y empresas de economía social	No se preveen	
41. Justificación no inclusión en otros contratos. No fraccionamiento.	El objeto del presente contrato: - No está incluido en ninguno de los contratos que tiene suscrito este Ayuntamiento. - Que existiendo en vigor contratos con objeto similar (es preciso indicar cuáles) una vez revisados los pliegos técnicos rectores de los mismos no está incluido dentro de su objeto.	
42. Licitación no electrónica	No se prevee	
43. Confidencialidad. Protección de datos.	De acuerdo con lo establecido en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, así como en el artículo 140.2 y en la Disposición Adicional 25ª LCSP, para la prestación del servicio referencia, no es preceptiva la firma de un contrato de confidencialidad con adjudicatario del contrato.	

Onda, fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
(Documento firmado por el técnico competente)

